



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0093-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, **20 MAYO 2020**

Visto, el Informe N° 0109-2020-GORE-ICA/DRTPE de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el Memorando N° 093-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando N° 449-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo solicita el pago de los beneficios sociales del Sr. Walter Javier Aparcana García, por renuncia al puesto de trabajo que ocupaba en su condición de servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Informe N° 084-2020-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER, la encargada de personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, informa que el Sr. Walter Javier Aparcana García suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 0059-2017-GORE-ICA con una vigencia del 21 de diciembre de 2017 al 16 de enero de 2020 y efectúa la liquidación de sus beneficios sociales (vacaciones no gozadas y vacaciones trancas) en el monto de tres mil setecientos cuarenta y cuatro con 44/100 soles (S/ 3,744.44);

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 0059-2017-GORE-ICA celebrado por el Sr. Walter Javier Aparcana García y el Gobierno Regional de Ica por causal de renuncia, y al tener el recurrente vacaciones no gozadas y



vacaciones truncas, resulta procedente reconocer el pago previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, mediante el Memorando N° 449-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas a favor del Sr. Walter Javier Aparcana García, por contar la Meta 0020 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0367;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. Walter Javier Aparcana García, el importe de **TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES (S/ 3,744.44)** afectos a los descuentos de Ley; del período comprendido entre el 21 de diciembre de 2017 al 16 de enero de 2020, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:



PERIODO LABORADO	VACACIONES NO GOZADAS	VACACIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL	CALCULO	TOTAL
21-12-2017 al 20-12-2018	24 días		S/ 2,000.00	2000x24d/30d	S/ 1,600.00
21-12-2018 al 20-12-2019	30 días		S/ 2,000.00	2000x30d/30d	S/ 2,000.00
21-12-2019 al 16-01-2020		26 días	S/ 2,000.00	2000x26d/360d	S/ 144.44
TOTAL ESPECIFICA 2.3.2.8.1.5					S/ 3,744.44

Artículo 2°.- Reconocer el monto de ciento setenta y cuatro con 15/100 soles (S/ 174.15) por concepto de contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gastos 2.3.2.8.1.2.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0020 de Gasto 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.



Gobierno Regional de Ica



Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE